

## IVA - Las aportaciones de los asociados de una A.C.

## LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, NO CAUSAN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Conforme a lo que disponen los numerales 1o., fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se advierte que las personas físicas o morales que presten servicios independientes, están obligadas al pago de esta contribución. Ahora bien, como se sabe, el patrimonio de las asociaciones civiles está constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, pero subsisten por las aportaciones, cuotas, cooperaciones, donativos y demás ingresos que los asociados aportan a la entidad moral que ellos mismos crearon para el correcto funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones que componen el condominio.

En el anterior contexto, se obtiene que las asociaciones civiles no están obligadas al pago del impuesto al valor agregado respecto a las aportaciones de sus asociados, cuando éstas derivan de un contrato suscrito entre los asociados, ya que se trata de erogaciones que realizan sus miembros en cumplimiento de los estatutos sociales, y por ello, no corresponden a la prestación de un servicio independiente, lo que es requisito para que se cause tal contribución, conforme a lo previsto en el artículo 1o., fracción II, de la Ley de ley de la materia.

Así es, los condóminos al pactar en un contrato que deben pagar cuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento, conservación y administración del bien sujeto a régimen condominal, son objeto de no sujeción del impuesto al valor agregado, es decir, ni siquiera están gravados en este

tema. Lo anterior es así, porque no se ubican los mismos dentro de los supuestos de causación a que se refiere el artículo 1 de la ley del impuesto al valor agregado ni dentro de los supuestos de exención del artículo 15 de la ley relativa, por ello, éstos se consideran materia de no sujeción, ya que si bien ellos son quien aportan las cuotas, ellos mismos son los que reciben sus beneficios, por lo que no existe una contraprestación gravable o materia del hecho imponible.

Conforme la fracción II del artículo 1º de la Ley del IVA, este impuesto lo generan las personas morales y físicas que presten servicios personales independientes. Ahora bien, los servicios que la asociación civil presta a favor de sus asociados administrándolos y ejecutándolos por ella, si bien no se encuentran dentro de los supuestos de exención que expresamente prevé la fracción XII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no menos cierto resulta, que en tales casos no se actualiza la hipótesis legal para que por dichos conceptos se pague el impuesto relativo, al no existir propiamente una prestación de servicios independientes entre la asociación civil y sus asociados, ya que ellos mismos la conforman.

Por ello, las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan los asociados de una asociación civil, no corresponden a la prestación de un servicio independiente, puesto que tal situación de hecho no encuadrada en los supuestos que establece la ley de la materia como generadores del impuesto, al tratarse de aportaciones

## LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, NO CAUSAN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

asociación, y a que dichas cuotas se pagan en cumplimiento al mismo, por lo que no existe servicio alguno que pudiera considerarse como contraprestación.

Lo anterior es así, en razón que las aportaciones así obtenidas por la asociación, se emplean exclusivamente para sufragar los gastos de mantenimiento y conservación de la asociación, por lo que su pago no puede considerarse como consecuencia inmediata y directa de un beneficio, ya que aún en aquellos casos en que los asociados no se apeguen a los beneficios de la asociación, se encuentran obligados a pagar la cuota para mantener su calidad de asociados.

Además, dado el objeto social que tienen las asociaciones civiles de llevar a cabo una serie de funciones a favor de los asociados, queda claro que su acervo patrimonial se conforma por las aportaciones de los asociados, cuotas ordinarias y extraordinarias por todos los servicios que prestan a sus miembros, resultando de ello, que para el sostenimiento de la asociación se precisará del apoyo económico a través del pago de cuotas, sin el cual, no se podría obtener el fin social.

En ese tenor, las cuotas constituyen el soporte económico a través del cual la asociación puede cubrir los gastos indispensables para la realización de sus fines sociales; además, que el estatus jurídico que tienen los asociados en relación al patrimonio de la asociación, se traduce en un derecho personal determinado por el valor de sus aportaciones, derivando de ello, que

las actividades propias de la asociación no constituyen contraprestaciones derivadas de servicio alguno.

Por ello, para asegurar que las asociaciones civiles se ubiquen en el supuesto de no sujeción, será necesario que se pacten las obligaciones en un contrato y que el acta constitutiva en donde se constituye la asociación, esté conformada por los mismos asociados condominales, pactando las obligaciones que estarán a cargo de los mismos y sin que éstos constituyan una contraprestación, lo que los excluirá del artículo 1º, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, generando el derecho para que se deje de enterar el tributo o se opte por solicitar la devolución de los montos enterados de forma indebida al fisco federal.

Grupo Farías.  
Abogados Tributarios.

## Oficinas:

### Tijuana

Blvd. Agua Caliente #10611, Noveno Piso  
Despacho 901, Colonia Aviación,  
Centro Corporativo Centura, C.P. 22014.  
Tel. 52(664)-971-0722.

### Aguascalientes

Av. Adolfo López Matéos No. 1001  
Esq, Héroe de Nacorazi Sur, Torre B, 1er Piso,  
Col. San Luis Plaza Cristal,  
C.P. 20250.  
Tels. 52-(449) 918-1722, 52-(449) 918-1723.

### Puebla

Calle 17 Sur #107  
Centro Histórico  
C.P. 72000.  
Tels. 52-(222) 242-5711, 52-(222) 232-3505.

### México D.F.

Playa Olas Altas #601 Col. Reforma,  
Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco,  
C.P. 08840, México D.F.  
Tels. 52(55) 5633 - 2145, 52(55)5525 - 0875

[www.grupofarias.com](http://www.grupofarias.com)